



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

RECOMENDACIÓN 8/1998

Síntesis: El 14 de octubre de 1996, en esta Comisión Nacional se recibió un escrito de queja suscrito por varios internos del Centro de Readaptación Social de San Andrés Tuxtla, Veracruz, en el cual manifestaron que el Subdirector de este establecimiento introducía bebidas alcohólicas y marihuana al Centro, y amenazaba con mandar a golpear a los reclusos que no la consumieran o que se atrevieran a denunciar dicha anomalía, por lo que se inició el expediente CNDH/121/ 96/VER/P06688.000.

De la visita efectuada por visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional al Centro de Readaptación Social señalado, y de los informes remitidos por las autoridades de la institución, así como por el entonces Director de Prevención y Readaptación Social del Estado, se comprobó la existencia de diversas irregularidades, por lo que se concluye que se acreditaron actos que producen violaciones a los Derechos Humanos de los internos del Centro de Readaptación citado, por lo que se transgredieron ordenamientos legales e instrumentos internacionales, en contra de las personas reclusas.

Considerando que la conducta de los servidores públicos de la Dirección General de Centros de Readaptación Social de Veracruz es contraria a lo dispuesto por los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas; 7; 36, fracción VI, y 55, fracción III, del Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado de Veracruz, y 10 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, esta Comisión Nacional emitió, el 28 de enero de 1998, una Recomendación al Gobernador del Estado de Veracruz, con el fin de que se incremente la plantilla del personal de seguridad y custodia del Centro de Readaptación Social de San Andrés Tuxtla, Veracruz, para cubrir el mínimo de necesidades de vigilancia, tanto en el interior del establecimiento como en sus accesos. Que se elimine definitivamente la figura de "coordinador" o cualquier otra que implique que internos tengan funciones de control, disciplina y mando; que se prohíban cobros de cualquier índole a la población reclusa, y que se brinde mantenimiento y se adecue, de manera digna, el rea de visita íntima.

México, D.F., 28 de enero de 1998

Caso de la gobernabilidad y calidad de vida en el Centro de Readaptación Social de San Andrés Tuxtla, Veracruz

Lic. Patricio Chirinos Calero,

Gobernador del Estado de Veracruz,

Jalapa, Veracruz

Muy distinguido Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 6o., fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/ 96/VER/P06688.000, relacionados con la gobernabilidad y condiciones generales de vida de los internos del Centro de Readaptación Social de San Andrés Tuxtla, Veracruz, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 14 de octubre de 1996, en esta Comisión Nacional se recibió un escrito de queja suscrito por varios internos del Centro de Readaptación Social de San Andrés Tuxtla, también denominado "Zamora", en el Estado de Veracruz, en el cual manifestaron que el Subdirector de ese establecimiento, licenciado Efraín Pérez Sebastián, introducía bebidas alcohólicas y marihuana al Centro, y amenazaba con mandar a golpear __por medio de los internos denominados "comisionados"__ a los reclusos que no las consumieran o que se atrevieran a denunciar dicha anomalía. Continuaron expresando en su queja que, a su vez, dichos "comisionados" extorsionaban y privaban de sus pertenencias al resto de la población interna, y que los nombres de esos reclusos eran los siguientes: Felipe Hernández, alias "la Sierra"; Alfonso Hipólito, alias "el Gorila"; Andrés León Chontal; Jorge Luna; Enrique Márquez; Felipe Mistega; Gregorio Rosales; Juan Rueda; Candelario Aguilar; Jorge Aquino Pista; Jorge Cholo Pista; Servando Cinaca; Fernando Cosme; Argelio Coto; Manuel Covis; Polo Delfín y Andrés Guadalupe.

B. De acuerdo con los lineamientos de esta Comisión Nacional para la supervisión de centros de reclusión y la atención de quejas, dos visitadores adjuntos de este

Organismo se presentaron en el referido Centro el 25 de marzo de 1997, con objeto de investigar la queja referida, conocer las condiciones de vida de los internos, verificar la situación de respeto a sus Derechos Humanos y revisar la organización y el funcionamiento del Centro.

C. El 8 de mayo de 1997, a fin de contar con mejores elementos de juicio y buscar objetividad en el análisis de los hechos que motivan la presente Recomendación, y de conformidad con el artículo 34 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, mediante el oficio V3/13846, este Organismo solicitó al entonces Director de Prevención y Readaptación Social del Estado de Veracruz, licenciado José Luis Lagunes López, un informe pormenorizado acerca de los hechos que motivaron la queja.

D. El 3 de julio de 1997, se recibió en esta Comisión Nacional el oficio número DG/2311/ 97, del 11 de junio de 1997, por medio del cual el licenciado José Luis Lagunes López, entonces Director de Prevención y Readaptación Social del Estado de Veracruz, dio respuesta a la solicitud de información formulada por esta Comisión Nacional. Los términos de dicha respuesta son los que se señalan en el apartado 9 del capítulo Evidencias de la presente Recomendación. Al oficio referido, el licenciado Lagunes anexó copia de los siguientes documentos: de la renuncia del licenciado Efraín Pérez Sebastián, Subdirector Técnico del Centro de que se trata; del informe del Director del mismo, licenciado René Ortiz Arellano, y de las actas de las reuniones del Consejo Técnico Interdisciplinario de dicho establecimiento, correspondientes a las Juntas de Sesión Disciplinaria celebradas los días 12 de enero, 9 de febrero, 22 de marzo, 19 y 26 de abril, 17 de mayo, 17 y 30 de agosto, 11 de octubre y 26 de diciembre, todos de 1996.

E. De la visita efectuada por los visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional al Centro de Readaptación Social de San Andrés Tuxtla, Veracruz, y de los informes remitidos por las autoridades de ese establecimiento y por el licenciado José Luis Lagunes López, entonces Director de Prevención y Readaptación Social del Estado, se recabaron las siguientes:

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Capacidad y población

El Centro tiene un rea de varones con capacidad para 270 internos y un rea de mujeres con capacidad para 14 internas. En la fecha de la visita había 285

varones, de los cuales 122 estaban sentenciados y 163 eran procesados. De los internos sentenciados, 116 pertenecían al fuero común y seis al fuero federal, y de los internos procesados, 160 al fuero común y tres al fuero federal. La población femenil estaba compuesta por 13 internas procesadas, todas del fuero común.

2. Personal directivo, técnico y administrativo

El Director del Centro, licenciado René Ortiz Arellano, informó que en el establecimiento laboraban un Subdirector Técnico, un médico, un psicólogo, un trabajador social y un secretario.

El Director y el Subdirector Técnico, licenciado Efraín Pérez Sebastián (quien sustituye al Director en su ausencia), comparten las funciones de dirigir la labor del personal de seguridad; imponer las sanciones disciplinarias sobre la base de la información que proporcionan los "coordinadores", y nombrar a los internos que suplir n a estos últimos cuando cesan en sus funciones.

El Subdirector Técnico, por su parte, coordina el registro de solicitud de visita familiar e íntima y elabora los estudios jurídicos de los reclusos para verificar la procedencia de los beneficios de ley.

En el Centro no existen, propiamente, reas técnicas, aunque ahí trabajan un psicólogo y un médico, que cubren horarios de dos a tres horas diarias cada uno.

El doctor Ángel Pérez Figueroa, responsable del Área de Psicología, informó que sus funciones eran realizar valoraciones para la obtención de beneficios de libertad anticipada, auxiliar a los internos que acuden a él y realizar terapia grupal. También coordina los cursos de alfabetización, primaria y secundaria que se ofrecen en el Centro.

3. Personal de seguridad y custodia

El Director informó que en el Centro prestaban sus servicios tres custodios; dos varones y una mujer. Los primeros laboran en dos turnos de 24 horas de trabajo por 24 horas de descanso; la custodia trabaja diariamente, de las 8:00 a las 18:30 horas.

La oficina de seguridad pública del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla asigna, diariamente, a seis miembros de la Policía Municipal para que desempeñen funciones de seguridad en el penal; dos de ellos son ubicados a la entrada del Centro y los restantes en cada una de las cuatro torres con que cuenta el establecimiento.

El Director consideró que para cubrir satisfactoriamente las necesidades del Centro, la cifra ideal de custodios debería ser de 15 en cada uno de los dos turnos. Agregó que estos servidores públicos perciben una remuneración de \$600.00 quincenalmente.

4. Gobernabilidad

4.1. Entrevista con el Director

4.1.1. El Director informó que 16 internos tenían funciones especiales dentro del Centro, y que a estos reclusos se les conocía como "comisionados" o "coordinadores". Los "comisionados" asignados a los dormitorios eran: en la "plana" (dormitorio) 1, Aurelio Chávez Pereira; en la "plana" 2, Gregorio Rosales; en la "plana" 5, Carlos Gespal, y en la "plana" 7, Argelio Coto Isidoro. Los nombres de los "coordinadores" de las "planas" 3, 4 y 6, no los recordó el Director durante la entrevista, ni fue posible recabarlos de otro modo por los visitantes adjuntos.

El entrevistado también expresó que los internos Aurelio Chávez Sinaca, Rafael Santos Chapol, "N" Rueda y Fernando Cosme, se encontraban a cargo del único acceso a la institución. Señaló que, además, Fernando Cosme tenía funciones especiales, pero que "no podía" precisar exactamente en qué consistían. El Director continuó informando que el responsable de la estafeta era el recluso Diego Goxco; los de la carpintería eran Aristeo Ortiz Quino y José Inés Pérez Rendón; el de los locutorios, José González; el de la cocina, Apolinar Chacha Morales, y el de la barda, Andrés León Chontal. Como jefe de monitores se desempeñaba el interno Eusebio Castillo.

En relación con los "coordinadores" de dormitorios, el Director informó que tenían las siguientes funciones: asignar "plancha" o cama, controlar los turnos de limpieza, informar a la Dirección acerca de los reclusos que desempeñan actividades productivas y respecto del comportamiento que guardan los internos. Según el Director, los "coordinadores" no pasaban lista a la población, sino que lo hacían los custodios.

El entrevistado continuó diciendo que los "comisionados" habían sido elegidos, por mayoría de votos, por la población interna; que las últimas elecciones se habían celebrado hacía un año y medio, y que cuando quedaban "plazas vacantes", él (el Director) y el Subdirector Técnico elegían al interno que habría de ocuparla.

Explicó que no se habían vuelto a realizar elecciones de "comisionados", en virtud de que "hasta ahora ha funcionado bien así", y porque "los internos se llevan bien".

4.1.2. El mismo funcionario aseguró que la aplicación de sanciones no era frecuente; no supo decir cuándo fue la última vez que se aplicó una sanción disciplinaria. Subrayó que él, en lo personal, prefería resolver todos los problemas de conducta a través del diálogo con los internos. Expresó que las sanciones que se aplicaban por indisciplina o quebrantamiento de las normas de convivencia, eran las de encierro en el dormitorio, por un día, o suspensión de la visita familiar o íntima durante dos o tres ocasiones. El procedimiento para aplicar las sanciones consiste en que los "coordinadores" reportan la falta a las autoridades y el Director o el Subdirector Técnico indican la sanción.

4.2. Entrevistas con internos

Durante el recorrido por las instalaciones del Centro, los visitantes adjuntos entrevistaron a diversos internos por separado y en privado. Esta decisión obedeció a la consideración de que los reclusos que no pertenecían al autogobierno se sentirían inhibidos durante las entrevistas si éstas se realizaban en la presencia de algunos "coordinadores". En total, los visitantes adjuntos entrevistaron en privado a cuatro internos, ya que consideraron que habían aportado información suficiente respecto del desempeño del personal del Centro, así como acerca de la existencia del autogobierno y la forma en que éste operaba.

Todos ellos coincidieron en afirmar que el grupo de "comisionados" controlaba el penal con la plena anuencia de las autoridades, especialmente del Subdirector Técnico; que los internos de reciente ingreso debían efectuar un pago para tener derecho a cama; que las camas tenían diferentes precios, según el nivel en que su ubicaran: las del nivel superior costaban \$40.00, las de nivel medio \$90.00 y las de nivel inferior \$150.00; que quien quisiera eximirse de la "talacha" tenía que pagar \$200.00, y que cada 20 días les cobraban \$5.00 a todos los internos por concepto de limpieza del Centro. Aseguraron que "Goyo", responsable de pasar lista en la "plana" 2, cobraba \$3.00 a quien no contestara la lista. Agregaron que para el acceso a locutorios y por el servicio de estafeta, los "coordinadores" respectivos cobraban una cuota.

5. Consumo de drogas

El Director afirmó que el 60% de los internos ingresaban al Centro siendo consumidores de alguna droga, pero no pudo hacer una estimación de los que continuaban con la adicción dentro del establecimiento.

El funcionario agregó que eran los agentes de la oficina de Seguridad Pública Municipal, y no los custodios, los responsables de efectuar las revisiones a los visitantes, a fin de detectar el posible ingreso de sustancias u objetos prohibidos.

No existe en el Centro una normativa para efectuar la revisión a los visitantes. Cuando alguien se registra para realizar una visita por primera vez, se le informa verbalmente cuáles son las sustancias y objetos cuyo ingreso está prohibido.

Por otra parte, el doctor Ángel Pérez Figueroa, psicólogo del Centro, señaló que había un grupo de Alcohólicos Anónimos en el establecimiento, pero que no existía un programa de atención a los consumidores de droga, sino que sólo se aplicaban métodos de terapia grupal en los que se fomentaba la convivencia.

Dos de los internos entrevistados aseguraron que se consumía alcohol y drogas, pero ignoraban la forma en que eran introducidas al penal; el resto declaró ignorar si se consumía o no droga en el Centro.

6. Actividades laborales

El Director informó que en la cocina trabajaban 10 internos, quienes eran remunerados concediéndoles tiempo extra de visita familiar o íntima.

El Centro también ofrece el taller de carpintería, la institución aporta la herramienta y los internos se las arreglan para conseguir los materiales necesarios. A la fecha de la visita, seis internos participaban en este taller, el cual era coordinado por el Director y un interno. El Director expresó que los reclusos no recibían ninguna remuneración por su trabajo, y que los productos que elaboraban generalmente los vendían por conducto de sus familiares.

7. Actividades educativas, culturales y deportivas

Según información proporcionada por el Director, en tales actividades participaban 133 internos en la siguiente forma: en alfabetización, 16 internos; en educación primaria, 68, y en secundaria, 46. Sólo tres mujeres tomaban parte en las actividades educativas, una en alfabetización y dos en primaria.

Lo anterior indica que en el Área Varonil, la participación en actividades educativas era del 45% de los reclusos, y en el rea femenil, del 23% de las internas.

El mismo funcionario expresó que estos niveles de instrucción recibían la certificación del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA). El personal docente, que es coordinado por el INEA, estaba integrado por ocho internos con escolaridad desde secundaria hasta bachillerato.

Los visitantes adjuntos observaron que en el interior del Centro existía un aula que contaba con pizarrón y suficientes bancas, y un pequeño acervo bibliográfico de libre acceso para los internos, compuesto fundamentalmente por libros de texto para alfabetización, educación primaria y secundaria.

El Director expresó que organizaba, sin regularidad, círculos de poesía, y que cada mes se llevaba a cabo un torneo de fútbol.

8. Visitas familiar e íntima

El Director también informó que la visita familiar se llevaba a cabo los jueves y domingo; que se permitía el acceso a la institución entre las 9:00 y 13:00 horas, y que la salida era entre las 14:00 y las 17:00 horas.

Continuó expresando que la visita íntima se permitía un día a la semana, en el horario de 18:30 hasta las 7:00 horas del día siguiente.

Los visitantes adjuntos pudieron observar que el Centro cuenta con siete estancias especiales para visita íntima, que se encontraron en malas condiciones. Las paredes no son completas y algunas estancias carecen de puerta, lo que no permite la privacidad. Las habitaciones tienen solamente una plancha de concreto y los colchones de hule espuma están muy deteriorados y sucios.

9. Informe de la autoridad estatal

En su oficio DG/2311/97, referido en el apartado D del capítulo Hechos, el licenciado José Luis Lagunes López, entonces Director de Prevención y Readaptación Social del Estado, informó que:

[...] con relación a la queja sustentada en contra del Subdirector de ese Centro [...] éste presentó su renuncia con fecha 21 de mayo de 1997. Asimismo, con relación al cuestionamiento de las personas denominadas "comisionados", para apoyar las actividades del Cereso, me permito informar a usted que dichas propuestas son hechas por el Consejo Técnico Interdisciplinario del Cereso, fundamentándolo en el artículo 55, fracción III, del Reglamento de los Centros de Readaptación Social en este Estado.

En el informe del licenciado René Ortiz Arellano, Director del Centro, anexo al oficio DG/2311/97, se señala que los internos Leopoldo Delfín Lara o Polo Delfín, Felipe Hernández Martínez o Felipe Hernández, alias "la Sierra", Jorge Luna Parrazal o Jorge Luna, y Enrique Fernández Márquez o Enrique Márquez, no son "comisionados", ni tampoco han tenido alguna comisión auxiliar de confianza.

En las actas del Consejo Técnico Interdisciplinario, correspondientes a las "Juntas de Sesión Disciplinaria" de los días 12 de enero, 9 de febrero, 22 de marzo, 19 y 26 de abril, 17 de mayo, 17 y 30 de agosto, 11 de octubre y 26 de diciembre, todos de 1996, anexas al informe del Director de Prevención y Readaptación Social del Estado, se invoca el artículo 55, fracción III, del Reglamento de los Centros de Readaptación Social de esa Entidad, como fundamento para asignar diversas "comisiones" a los internos.

Nombre	Función	Fecha del nombramiento	Observaciones
Aguilar Campechano, Candelario	Limpieza del patio general	17 de mayo de 1996	
Aquino Pixta, Jorge	Responsable de la limpieza de la cancha	22 de marzo de 1996	Al obtener su libertad fue sustituido por José González Juárez

Cobix Leal, Manuel	Apoyo en el área médica	17 de agosto de 1996	En virtud de haber sido alumno destacado en el curso de primeros auxilios y mostrar acatamiento a las terapias impuestas por el Centro
Cosme Barrios, Fernando	Encargado de la limpieza del dormitorio 7	19 de abril de 1996	En virtud de haber observado buena conducta y demostrar aptitud (sic) positiva a las terapias impuestas (sic) por el Consejo
Delfín, Polo o Delfín Lara, Leopoldo	Ninguna		
Guadalupe Ramírez, Andrés	Coordinación de artesanías		24 de diciembre de 1996 libre; lo sustituye José Pérez Rendón

Hernández Martínez, Felipe o Hernández, alías “la Sierra”, o Felipe, alías “la Sierra”	Ninguna		
Hipólito Alfonso, alías “el Gorila”			La autoridad no informa
Isidoro, Argelio Coto	Acceso a los locutorios del área de juzgados	30 de agosto de 1996	En virtud de haber observado buena conducta y haber aceptado las terapeas (sic) impuestas por el Consejo
Jorge Luna Parrazal	Ninguna		
León Chontal, Andrés	Cocina	26 de abril de 1996	Por haber demostrado buen comportamiento
Márquez, Enrique o Fernández Márquez, Enrique	Ninguna		
Mixtega Tepox, Felipe	Cocina	11 de octubre de 1996	Al obtener su libertad fue sustituido por Andrés León Chontal

Rosales Téllez, Felipe	Apoyo en los eventos deportivos	22 de marzo de 1996	
Rueda, Juan			La autoridad no informa
Sinaca Ortiz, Servando	Área de locutorios	12 de enero de 1996	Por haber observado buen comportamiento
Xolo Pixta, Jorge	Encargado del sonido		Suspendido el 9 de febrero de 1996, por faltarle al respeto al jefe de seguridad

Según las actas referidas, las "comisiones" asignadas, las fechas de los "nombramientos" y las razones que los motivan, son las que se expresan en el cuadro anterior.

III. OBSERVACIONES

Esta Comisión Nacional comprobó anomalías que han quedado señaladas en este documento y que constituyen violaciones a los Derechos Humanos de los internos del Centro de Readaptación Social de San Andrés Tuxtla, Veracruz, y transgresiones a los ordenamientos legales e instrumentos internacionales que en cada caso se indican:

a) En las evidencias 3 y 5 ha quedado constancia de la falta de personal de seguridad y custodia suficiente para cubrir las necesidades de la institución, y de que las revisiones que se hacen a las personas y objetos que ingresan a ésta las realizan policías municipales. Lo anterior permite apreciar que las autoridades del Centro de Readaptación Social de San Andrés Tuxtla no tienen información suficiente y realizan una interpretación errónea de la normativa que rige en el Estado en materia penitenciaria, pues se permite que personal ajeno al Centro realice las revisiones a los visitantes y ejerza el control sobre los objetos y sustancias que ingresan a ese establecimiento. En efecto, el artículo 36, fracción

VI, del Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado de Veracruz faculta al Subdirector de Supervisión y Custodia, subordinado del Director, para ordenar y vigilar, por medio de aduanas, las entradas y salidas del Centro, con el fin de revisar tanto a las personas como a los vehículos y objetos.

Las autoridades del Cereso de San Andrés Tuxtla, especialmente el Director __dado que no existe Subdirector de Supervisión y Custodia__, por ningún motivo pueden soslayar su responsabilidad en esta materia, pues ello implica que el peso de la seguridad interna del establecimiento recaiga en una instancia ajena y permite que circulen y se consuman alcohol y sustancias psicotrópicas dentro de éste, lo que atenta gravemente contra la salud de los reclusos y contra la seguridad de la institución. Los hechos referidos en las evidencias 3 y 5 transgreden el artículo 13 del Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado de Veracruz, que señala que la seguridad y vigilancia interior en los Centros ser responsabilidad del Director, a través de la Subdirección de Supervisión y Custodia o el rea equivalente, y que la vigilancia externa se realizar por personal capacitado de la Dirección General de Seguridad Pública.

b) De las evidencias 4.1.1 y 9 se desprende que existe un grupo de internos con funciones de control y mando sobre la población reclusa, que se ocupa de "coordinar" los dormitorios (con funciones "especiales" no especificadas por la autoridad del Centro) y de realizar la ubicación de los internos. Igualmente, tales "coordinadores" tienen a su cargo las reas laborales, como talleres y cocina; ejercen funciones de seguridad __control del acceso a la institución y la barda__, e intervienen en las comunicaciones internas y externas, ya que controlan el acceso a los locutorios y el servicio de estafetas. Pero no sólo ejercen funciones de autoridad, sino que, como siempre ocurre en estos casos, aprovechan esta circunstancia para realizar actos de corrupción, ya que efectúan cobros indebidos por concepto de lista, asignación de espacio para dormir y limpieza del Centro (evidencia 4.2).

Según ha expresado el Director de Prevención y Readaptación Social del Estado en su oficio DG/2311/97, referido en el apartado D del capítulo Hechos, tales "comisiones" se fundamentan en el artículo 55, fracción III, del reglamento referido. Dicha disposición expresa lo siguiente:

Por buena conducta o hechos meritorios de los internos, el Director podrá aplicar los siguientes estímulos:

[...]

III. Asignación de comisiones auxiliares de confianza, sin que esto implique concesión de funciones de autoridad por parte de los internos.

Sobre el particular, se observa que los motivos por lo que se han asignado las "comisiones" no se apegan a los criterios indicados por el artículo citado. La buena conducta o los hechos meritorios de los internos no parecen ser una práctica común de los "coordinadores" o "monitores", pues la serie de cobros indebidos denunciados por la población penitenciaria parecen indicarlo así. Por otra parte, lo señalado en las evidencias 4.1, 4.2 y 9, constituye una transgresión al texto y al espíritu de la fracción III del citado artículo 55, puesto que los internos "comisionados" sí ejercen funciones de autoridad dentro del Centro y, además, extorsionan a los demás reclusos.

Los hechos referidos en la evidencia 4.2 son violatorios de los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 de la Ley para la Ejecución de Sanciones del Estado de Veracruz, y 7 del Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado de Veracruz los cuales disponen que toda gabela o contribución en cárceles son abusos que ser n corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades; del artículo 10, párrafo tercero, de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que expresa que ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer, dentro del establecimiento, empleo o cargo alguno.

c) La participación del Director en la designación de los "coordinadores" no esta bien definida, ya que dicho funcionario expresó que los elige la población interna, pero, sin embargo, posteriormente indicó que cuando quedaba alguna "plaza vacante", él y el Subdirector Técnico elegían quién habría de ocuparla (evidencia 4.1.1).

d) En la evidencia 8 se señala que las instalaciones destinadas a realizar la visita íntima no cumplen con los requisitos para que dicho servicio se lleve a cabo en condiciones dignas. Para quien se encuentra privado de su libertad es importante mantener el contacto y la comunicación __mediante las visitas familiar e íntima__ con las personas que contribuir n a su reincorporación social. Para ello es necesario que primero se prepare y conduzca su reintegración al núcleo familiar y social del cual proviene y, segundo, mantener el vínculo conyugal establecido en el exterior con anterioridad a su detención. Nada de esto es posible si no se cuenta con las instalaciones dignas y apropiadas para que los internos y sus visitantes convivan cómoda y dignamente. Al respecto, el numeral 10 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU, establece que los locales destinados a los reclusos deber n satisfacer las

exigencias de higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a usted, señor Gobernador, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que se incremente la plantilla de personal de seguridad y custodia del Centro de Readaptación Social de San Andrés Tuxtla, para cubrir el mínimo de necesidades de vigilancia, tanto en el interior del establecimiento como en sus accesos.

SEGUNDA. Que se elimine definitivamente la figura de "coordinador" o cualquier otra que represente que internos tengan funciones de disciplina y mando, y que se prohíban los cobros de cualquier índole a la población reclusa.

TERCERA. Que se brinde mantenimiento y se adecue de manera digna el área de visita íntima.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, y de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o de cualesquiera otras autoridades competentes a fin de que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsanen las irregularidades de que se trata.

Las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento por medio de la legitimidad que, con su cumplimiento, adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustece de manera progresiva cada vez que se consiga que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la <F14M%-1>Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dar lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedar en libertad para hacer pública esta circunstancia.

Atentamente,

La Presidenta de la Comisión Nacional

Rúbrica